

VISTOS:

La Esquela de Observación del título N° 2023-02054380, de fecha 25 de julio de 2023; la Resolución Ejecutiva Regional N° D353-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 18 de julio de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa; teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2, 4, y 5 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorial, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el inciso b) del artículo 62 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales: "(...) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D353-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 18 de julio de 2023, se estableció en el cuarto considerando lo siguiente:

"(...)"

6. DESCRIPCION DE LOS LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO:

- **POR EL NORTE:** Colinda con la propiedad de Vásquez Delgado Arturo con UC: 75847, del vértice "P8" al vértice "P1", con una longitud de 67.01 ml.
- **POR EL ESTE:** Colinda con la propiedad en Posesión de Olivera Muñoz Abelardo con UC: 75849 y con la propiedad de Muñoz Vásquez Zoila con UC: 75850, del vértice "P6" al vértice "P8", con una longitud de 33.70 ml.
- **POR EL SUR:** Colinda con la propiedad de la Institución Educativa Primaria, del vértice "P2" al vértice "P6", con una longitud de 59.27 ml.
- **POR EL OESTE:** Colinda con un camino interno que conduce al camino hacia la institución educativa inicial, del vértice "P1" al vértice "P2", con una longitud de 5.42 ml.

7. AREA Y PERIMETRO:

Área del Predio: 1,008.38 m².
0.10084 ha.
Perímetro del Predio: 165.40 ml.



Que, mediante Esquela de Observación del Título N° 2023-02054380, de fecha 25 de julio de 2023; el Registrador Público de la Zona Registral N° II-SEDE Chiclayo indica:

"(...) la resolución indica que por el norte colinda con la propiedad de Velásquez Delgado Arturo con UC75847 del vértice P8 al vértice P1 con una longitud de 67.01 ml.

Sin embargo, en la Memoria Descriptiva y planos se indica que dicho predio por el Norte colinda con el Ministerio de Educación-Unidad Gestión Educativa Local Cutervo-IE. Eloy Llatas Barón del vértice P8 al vértice P1 con una longitud de 67.01 ml";

Que, de la revisión se deberá precisar respecto a lo indicado en el párrafo precedente; ello a efecto que dicho acto resolutivo contenga de manera clara y precisa la decisión emitida;

Que, el artículo 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";* asimismo, el artículo 212.2 del mismo cuerpo legal, señala: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";*

Que, estando a lo informado y a lo solicitado, con el visto de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por las Leyes N°s. 27902 y 28013; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, lo dispuesto en el cuarto considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° D353-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 18 de julio de 2023, de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

6. DESCRIPCION DE LOS LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO

POR EL NORTE: colinda con el Ministerio de Educación-Unidad Gestión Educativa Local Cutervo-IE. Eloy Llatas Barón del vértice P8 al vértice P1 con una longitud de 67.01 ml";

POR EL ESTE: Colinda con la propiedad en Posesión de Olivera Muñoz Abelardo con UC: 75849 y con la propiedad de Muñoz Vásquez Zoila con UC: 75850, del vértice "P6" al vértice "P8", con una longitud de 33.70 ml

POR EL SUR: Colinda con la propiedad de la Institución Educativa Primaria, del vértice "P2" al vértice "P6", con una longitud de 59.27 ml

POR EL OESTE: Colinda con un camino interno que conduce al camino hacia la institución Educativa Inicial, del vértice "P1" al vértice "P2" con una longitud de 5.42 ml.

7. AREA Y PERIMETRO:

Área del Predio: 1,008.38 m²

0.10084 ha

Perímetro del Predio: 165.40 ml

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, en el extremo de **APROBAR**, la rectificación de área, linderos, medidas perimétricas, coordenadas y georeferenciación de los predios de las Partidas registral N° 02161046 y 11105724; cuyas descripciones se detallan en la Resolución Ejecutiva Regional N° D353-2023-GR.CAJ/GR, rectificada mediante la presente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a través de Secretaria General, se notifique al Registrador Público de la Zona Registral N° II-SEDE Chiclayo, y a las partes interesadas conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ

Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL